



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00803-2024-PRODUCE/DGPCHDI

03/12/2024

VISTOS: El Decreto Supremo Nº 011-2024-PRODUCE publicada el de fecha 04 de agosto de 2024, Resolución Directoral Nº 571-2024-PRODUCE/DGPCHDI, la Resolución Directoral Nº 00098-2024/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR, el escrito con registro Nº 00091340-2024 presentado por el señor **ANGEL JAVIER SANTAMARIA RUMICHE** y demás documentos vinculados a dicha resolución que obran en esta dirección general; y,

CONSIDERANDO:

1. Por Decreto Supremo Nº 020-2011-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes (en adelante ROP de Tumbes) con el objetivo, entre otros, de establecer las bases para un aprovechamiento racional de los recursos y el desarrollo sostenible de la pesca artesanal y de menor escala que se realiza en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento, los planteamientos del Gobierno Regional de Tumbes y los postulados del Código de Conducta para la Pesca Responsable, la preservación de los ecosistemas y la diversidad biológica;

2. Los numerales 5.3 y 5.5 del artículo 5 del ROP de Tumbes, disponen que para dedicarse a la actividad extractiva en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, los armadores de embarcaciones de menor escala implementadas con redes de cerco, arrastre de fondo y media agua deben contar con permiso de pesca vigente y ser titulares del mismo; y, que dichas embarcaciones son consideradas de menor escala por la modalidad de operación en la que no predomina el trabajo manual, respectivamente;

3. Con Decreto Supremo Nº 011-2024-PRODUCE se establecieron disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero para la explotación racional aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, en merito a ello, el artículo 3 dispone que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, otorga el permiso de pesca de menor escala a las embarcaciones pesqueras enlistadas por el Gobierno Regional de Tumbes que cumplen con los requisitos establecidos el artículo 4 del mencionado dispositivo legal;

4. En atención a ello, mediante Resolución Directoral Nº 00098-2024/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR; la Dirección Regional de la Producción Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes, en el anexo 1 publica la relación de embarcaciones pesqueras que se encontraban en el listado de la Resolución Directoral Nº 0109-2019-GOB.REG.TUMBES.DRP-DR que a la fecha de publicación del Decreto Supremo Nº 011-2024-PRODUCE y en concordancia con la Resolución Directoral Nº 571-2024-PRODUCE/DGPCHDI, no han obtenido el permiso de pesca de menor escala y cumplen con las condiciones que establece el artículo del Decreto Supremo Nº 011-2024-PRODUCE. En ese sentido, en la citada resolución con relación a la embarcación pesquera **SANTA MARIA** de matrícula **PT-63061-CM**, se le considero que no cumplía con los requisitos que establece el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 011-2024-PRODUCE;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5LXPGX3T

5. Al respecto, mediante Resolución Directoral N° 108-2024/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR, la Dirección Regional de la Producción Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes, resolvió entre otros, estimar el recurso de reconsideración, formulado por el señor **ANGEL JAVIER SANTAMARIA RUMICHE** y continúese con el trámite de la solicitud de permiso de pesca de menor escala de la embarcación pesquera **SANTA MARIA** de matrícula **PT-63061-CM** propiedad del señor **ANGEL JAVIER SANTAMARIA RUMICHE** ante la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, dentro del marco del Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE;

6. Mediante Oficios Nros 00000179-2024-PRODUCE/DGPCHDI y 00000180-2024-PRODUCE/DGPCHDI, se solicitó a la Dirección Regional de la Producción Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes, la remisión de los expedientes digitales de los registros detallados en el Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 00098-2024/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR; así como los permisos de pesca de dichas embarcaciones a fin de detallar los recursos a tienen autorizados;

7. En atención a ello, mediante Oficio N° 1505-2024/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR- de la Dirección Regional de la Producción Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes remitió los expedientes digitales de los registros detallados en el Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 00098-2024/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR y los permisos de pesca de dichas embarcaciones;

8. Por otro lado, mediante escrito de registro N° 00091340-2024, el señor **ANGEL JAVIER SANTAMARIA RUMICHE** solicita permiso de pesca de menor escala para la embarcación pesquera **SANTA MARIA** de matrícula **PT-63061-CM**, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE y adjunta el certificado de matrícula y copia simple del contrato privado de donación de la citada embarcación pesquera que acredita su derecho de propiedad, cabe precisar que el documento adjunto cuenta con firmas certificadas vía notarial;

9. Sobre ello, debemos indicar que conforme a lo señalado en el Décimo Considerando de la Resolución Directoral N° 00098-2024/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR, se advierte que la embarcación pesquera **SANTA MARIA** de matrícula **PT-63061-CM**, cumplen con las condiciones que establece el artículo del Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE y se autorizó continuar con su obtención del permiso de pesca de menor escala de conformidad a la Resolución Directoral N° 108-2024/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR;

10. Al respecto, de la revisión de la información relacionada a la embarcación pesquera **SANTA MARIA** de matrícula **PT-63061-CM**, el señor **ANGEL JAVIER SANTAMARIA RUMICHE** remitió copia del Certificado de Matrícula N° DI-00087720-003-001 vigente¹, emitido por la Capitanía del Puerto de Paita, en el cual se consigna que dicha embarcación cuenta con 32m³ de capacidad de bodega;

11. Asimismo, de la revisión de la información se advierte que obra en el expediente copia simple del contrato privado de donación de la embarcación pesquera **SANTA MARIA** de matrícula **PT-63061-CM** de 32m³ de capacidad de bodega, del señor **MARCOS SANTAMARIA SANDOVAL** a favor del señor **ANGEL JAVIER SANTAMARIA RUMICHE**, cabe precisar que el documento adjunto cuenta con firmas certificadas vía notarial. En ese sentido, considerando que el señor **ANGEL JAVIER SANTAMARIA RUMICHE** ostenta la calidad de propietario de la mencionada embarcación pesquera, se tiene por cumplido la condición establecida en el Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE;

¹ Mediante Oficio N° 1692/21 del 13.04.2024 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica que "(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación.

Asimismo, con fecha 03/12/2024 se verificó en el portal WEB de DICAPI(<https://www.dicapi.mil.pe/consultas/naves-artefactos-navales>) que la embarcación materia de evaluación se encuentra con la matrícula activa y consigna el certificado de matrícula presentado por el administrado mediante escrito de registro N° 00091340-2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5LXPGX3T

12. Por otro lado, se advierte que, mediante Resolución Directoral Regional N° 382-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR se otorgó autorización para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila y sardina, con el uso de artes y aparejos de pesca autorizados para cada especie;

13. En ese sentido, tomando en cuenta que la embarcación pesquera **SANTA MARIA** de matrícula **PT-63061-CM** de **32m³** de capacidad de bodega, cumple con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE y se autorizó continuar con su obtención del permiso de pesca de menor escala de conformidad a la Resolución Directoral N° 108-2024/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR, corresponde otorgar a favor el señor **ANGEL JAVIER SANTAMARIA RUMICHE**, el permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **SANTA MARIA** de matrícula **PT-63061-CM** de **32m³** de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo a excepción de los recursos anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila y sardina, con el uso de artes y aparejos de pesca autorizados para cada especie, en virtud de Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE;

14. De otro lado, es menester indicar que el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE, establece que *“El Ministerio de la Producción una vez otorgado el permiso de pesca de menor escala comunica al Gobierno Regional correspondiente, a fin de que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles proceda con la cancelación del permiso de pesca artesanal, la que debe ser comunicada al Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto. Al vencimiento del plazo, en caso el Gobierno Regional no realice la cancelación del permiso de pesca artesanal, el Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, cancela el permiso de pesca de menor escala, previa comunicación al interesado”*. En tal sentido, corresponde remitir copia de la presente resolución al Gobierno Regional de Piura, a fin que se disponga la aplicación de lo dispuesto en el numeral antes glosado;

15. Finalmente, cabe señalar que el numeral 6.3 y 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE, establece que *“El Ministerio de la Producción comunica al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) el otorgamiento del permiso de pesca de menor escala en el plazo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la resolución directoral correspondiente, a efectos de que implemente las acciones y verifique el cumplimiento de la disposición prevista en el numeral 4.8 del artículo 4 del ROP de Tumbes”* y *“El Ministerio de la Producción comunica a la autoridad marítima nacional las resoluciones directorales que otorguen permiso de pesca para la operación de embarcaciones de menor escala que se emitan en el marco del presente decreto supremo”*. En tal contexto, corresponde remitir copia de la presente resolución a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura- SANIPES (antes Organismo Nacional de Sanidad Pesquera) y a la Autoridad Marítima Nacional (DICAPI) a fin de que se disponga la aplicación de lo dispuesto en el numeral antes glosado;

16. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informe Legal N° 00000214-2024-PRODUCE/DECHDI-strinidad; de conformidad con las normas citadas precedentemente y con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su Reglamento, aprobado Decreto Supremo N° 012-2001-PE;y, en el Decreto Supremo que establece disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero para la explotación racional, aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del señor **ANGEL JAVIER SANTAMARIA RUMICHE**, permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **SANTA MARIA** de matrícula **PT-63061-CM**, de **32m³** de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila y sardina, con el uso de artes y aparejos de pesca autorizados para cada especie; en virtud de lo establecido por el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SLXPGX3T

Artículo 2.- En mérito al permiso de pesca a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, **el señor ANGEL JAVIER SANTAMARIA RUMICHE**, deberá cumplir la normativa pesquera vigente en lo correspondiente al desarrollo de las actividades pesqueras.

Artículo 3.- El Gobierno Regional deberá dejar sin efecto el permiso de pesca artesanal otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 382-2022-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR, para operar la embarcación pesquera **SANTA MARIA** de matrícula **PT-63061-CM**; en concordancia con lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE.

Artículo 4.- Las faenas de pesca que se efectúen en el Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes, se sujetan a las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, sus modificatorias y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes (en adelante, el ROP de Tumbes), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE; así como sus modificaciones y normas complementarias, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Para realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos, el armador deberá contar con: i) permiso de pesca de menor escala vigente; ii) equipo operativo del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT; y, iii) contar con protocolo técnico de habilitación sanitaria vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE.
- b. Las actividades extractivas se realizarán fuera del área de reserva de las cinco (5) millas marinas adyacentes al ámbito marítimo del departamento de Tumbes, conforme lo establecido en el artículo 4.6 del ROP de Tumbes.
- c. Durante la faena de pesca se deberá mantener operativo los equipos conformantes del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, autorizado por el Ministerio de la Producción, el cual deberá emitir señales de posicionamiento permanentes, desde el zarpe de la embarcación hasta su arribo a puerto. Está prohibido que las embarcaciones de menor escala presenten velocidades de navegación iguales o menores a cuatro (4) nudos dentro de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la franja costera del territorio del Departamento de Tumbes; en concordancia con el literal c) del numeral 4.6 del artículo 4 del ROP de Tumbes.
- d. Se prohíbe la extracción de recursos hidrobiológicos utilizando cualquier modalidad de artes, aparejos de pesca o procedimientos no autorizados que atenten contra el ecosistema y el aprovechamiento racional de los recursos; así como el uso de sustancias tóxicas y explosivos o llevar dichos elementos en las embarcaciones.
- e. En las actividades de extracción y en las pesquerías comerciales deberán emplearse redes con los tamaños mínimos de mallas establecidos en la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, sus modificatorias y ampliatorias y durante las operaciones de pesca se deberá evitar la captura de peces juveniles en porcentajes superiores a los permitidos en la resolución ministerial antes invocada; en concordancia con los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del ROP de Tumbes.
- f. Se prohíbe el descarte durante la captura, así como el sacrificio de peces para utilizar solamente las gónadas (ovas o hueveras); de los lobos y de tortugas marinas; las especies de lobos o tortugas marinas capturadas incidentalmente, que hayan llegado vivas y en buenas condiciones a la cubierta de la embarcación deben ser liberadas en la misma zona de pesca, y las que presenten lesiones leves o graves deben ser desembarcadas en los lugares autorizados en este Reglamento y dar parte a las

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5LXPGX3T

autoridades respectivas y dar parte a las autoridades respectivas, en concordancia con el numeral 4.4 del artículo 4 del ROP de Tumbes.

- g. Los desembarques de los productos extraídos deberán realizarse exclusivamente en los desembarcaderos pesqueros artesanales de Puerto Pizarro, Acapulco y Cancas; y en los puntos de desembarque del barrio 19 de la Caleta La Cruz y Zorritos; en concordancia con el literal g) del numeral 4.6 del artículo 4 del ROP de Tumbes.
- h. Los armadores de las embarcaciones que han realizado actividades extractivas, luego de haber arribado a puerto, están obligadas a presentar ante los inspectores del Ministerio de la Producción, una declaración jurada de los volúmenes de desembarque de recursos hidrobiológicos reservados para el consumo humano directo, en concordancia con el literal i) del numeral 4.6 del artículo 4 del ROP de Tumbes.
- i. Las actividades pesqueras se realizarán cumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2019-PRODUCE, y cuanta normativa sanitaria pesquera se encuentre vigente, en concordancia con lo previsto en el numeral 4.8 del artículo 4 del ROP de Tumbes.

Artículo 5.- La actividad pesquera que se autoriza a través de la presente resolución, está sujeta a las disposiciones previstas en los artículos 1,2 y 4 de la presente resolución directoral, sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre sanidad, ambiente, navegación y demás que le sean aplicables. Esta resolución directoral no exonera al armador de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponde al Ministerio de Defensa, SANIPES y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 6.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en los artículos 1,2 y 4 de la presente resolución directoral, será causal de caducidad del permiso de pesca o la aplicación de las sanciones que pudiere corresponder, según sea el caso, en concordancia con la normativa pesquera vigente, la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2011-PRODUCE y sus modificatorias; así como el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias, o normas que las sustituyan o modifiquen.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente resolución al Gobierno Regional de Tumbes; a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese, comuníquese y publíquese

RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo

Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5LXPGX3T